

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Orihuela convoca proceso selectivo para la provisión temporal de puestos de Intendente de la Policía Local vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Orihuela, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo, cuyas bases aprobadas por Resolución del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha veintinueve de abril de dos mil once, se transcriben íntegras a continuación:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL POR MEJORA DE EMPLEO DE PUESTOS DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de Intendente de la Policía Local vacantes en la Plantilla del Ayuntamiento de Orihuela, encuadrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Subgrupo A2, Categoría Intendente mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalidad de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDA: Normativa aplicable.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalidad de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con las condiciones y efectos que se señalan en dicho texto legal, el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la función Pública Valenciana, la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Ley 12/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, y la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, será de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Orihuela, integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con una antigüedad mínima como funcionario de carrera de quince años en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

d) Estar en posesión de título de Grado Medio, Diplomado o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, la equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a la que aspira (Escala Básica, Categoría Oficial), de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas

establecidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos de selección de policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Se acreditará mediante certificado médico oficial que indique expresamente que en el momento de presentación de instancias cumple con los requisitos establecidos en la citada Orden.

CUARTA: Publicidad de la convocatoria y bases.

Las bases y la convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTA: Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General, durante el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín oficial de la Provincia. Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, asimismo presentarán con la instancia los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos y los méritos alegados, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso deberán alegarlo. Los documentos se presentarán en fotocopia cotejada.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

SEXTA: Composición de la Comisión de Valoración. Tribunal.

La Comisión de Valoración o Tribunal de Valoración con sus respectivos suplentes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente:

- Un funcionario/a de la Corporación designado por el órgano competente.

Vocales:

- Cinco funcionarios/as de carrera designados por el órgano competente.

Secretario:

- El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Asesor especialista: podrá designarse por la Comisión Asesor Especialista que colaborarán con el Tribunal.

La titulación de los miembros del órgano de selección deberá ser igual o superior a la de la plaza objeto de convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá pertenecer al área de conocimientos de la misma. Todos los miembros del órgano de selección actuarán con voz y voto, excepto el asesor que actuarán solamente con voz.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. Será siempre necesaria la presencia del Secretario y el presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y las dudas de interpretación de estas bases y podrán adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden del proceso selectivo.

El Secretario levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

SÉPTIMA: Admisión de aspirantes.

Finalizado el término de presentación de instancias la Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas, comprobará si los requisitos exigidos y los méritos alegados están justificados adecuadamente y hará pública en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento la lista de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en la forma prevista para la lista provisional.

OCTAVA: Proceso selectivo.

Constará de Prueba eliminatoria de conocimientos, valoración de méritos y entrevista personal.

La Comisión de Valoración citará mediante anuncio a todos los aspirantes admitidos al proceso selectivo al objeto de realizar la prueba eliminatoria de conocimientos expresada en el Anexo a las presentes bases. Realizada esta prueba y una vez publicadas las calificaciones de la misma, la Comisión de valoración, a la vista de los méritos, atribuirá a cada solicitante que haya superado la prueba, la puntuación que le corresponda, de acuerdo con el baremo que consta en la Base NOVENA, teniendo en cuenta que los méritos a valorar tendrán que estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Finalizada la valoración de los méritos la Comisión de Valoración publicará la puntuación obtenida por los aspirantes y citará a los mismos para la realización de la entrevista personal.

Realizada la entrevista, la Comisión formulará propuesta a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos con la relación de personas admitidas indicando la puntuación total obtenida.

Por la Concejalía Delegada se dictará Resolución aprobando provisionalmente la anterior propuesta publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con la concesión de un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar lo que consideren oportuno. Una vez transcurrido el plazo anterior y si no se presentaran alegaciones la lista se elevará a definitiva.

NOVENA: Baremo de Méritos.

Los méritos se valorarán de conformidad con el baremo contenido para la escala Técnica, categoría Intendente en el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (D.O.G.V. de 2 de diciembre de 2005).

En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos; y, por último, a la entrevista. De mantenerse, aún así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

DÉCIMA: Puntuación final.

La puntuación final se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos en la prueba de conocimiento, la fase de concurso y entrevista personal.

DÉCIMO PRIMERA: Régimen de funcionamiento de la bolsa.

El período de vigencia de la presente lista será de dos años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. El orden de llamamiento de los que soliciten formar parte de la lista será según la propuesta definitivamente aprobada.

DÉCIMO SEGUNDA: Nombramiento por mejora de empleo.

A los funcionarios nombrados provisionalmente por mejora de empleo les será de aplicación lo establecido en el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

El cese del personal en mejora de empleo se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

ANEXO: Prueba de conocimiento, Baremo para la valoración de los méritos y entrevista personal

Prueba: Obligatoria y eliminatoria. Se realizará ante el tribunal calificador con el contenido y puntuación que se señala:

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el Tribunal y versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas medidas y actuaciones deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrán acompañar o fijar las actuaciones policiales sobre plano que aporte el Tribunal. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Baremo para la valoración de los méritos:

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo establecido en la orden de 23 de noviembre de 2005.

Escala técnica.

Categoría Intendente.

Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos de la Policía Local, ofertadas por promoción interna, así como por cualquier otro procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

1. Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de puntos. 16,20.

1.2. Titulación académica hasta un máximo de 7,20 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como méritos aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.

En otras materias: 3 puntos.

Licenciado:

Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía y Sociología: 2,5 puntos.

En otras materias o equivalente: 2 puntos.

Diplomado:

Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1,50 puntos.

En otras materias o equivalente: 1 punto.

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0,03 puntos por mes completo.

1.3. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 6 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

NÚMERO DE HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
DE 20 A 50:	0,20	0,40 PUNTOS
DE 51 A 100:	0,40	0,80 PUNTOS
DE 101 A 150:	0,60	1,20 PUNTOS
DE 151 A 200:	0,80	1,60 PUNTOS
DE 201 A 250:	1	2 PUNTOS
MÁS DE 250:	1,20	2,40 PUNTOS

Quando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos

por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.4. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimiento del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.

Certificado de grado elemental: 1 punto.

Certificado de grado medio: 2 puntos.

Certificado de grado superior: 3 puntos.

2. Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 12,60 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 10,60 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,055puntos.

- Por cada mes completo de servicio en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,045 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,035 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestados en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0,025 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en Administración, Pública.

2.2. Grado Personal. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 7,20 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorarán a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si se trata de ciclos hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3,20 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuáticos, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. Así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0,15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0,12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por estar en posesión de la Placa colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.

Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 punto por cada una de ellas.

Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 punto por cada una de ellas.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos.

Una vez valorados los méritos se hará público su resultado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndose un plazo de cinco días para reclamaciones; una vez resueltas las mismas se expondrá en los lugares indicados.

Entrevista Personal. Hasta un máximo de 5 puntos.

Con 48 horas de antelación a la realización de la misma se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, fecha, hora y lugar de su realización.

Los aspirantes serán entrevistados por el Tribunal a efectos de valorar su idoneidad para el desempeño del puesto a que se opta, se podrán realizar preguntas sobre normativa, conocimiento de las funciones del puesto, término municipal, dotes de mando, etc. y será valorada libremente por el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 29 de abril de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, David A. Costa Botella.

1110392

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a través del presente edicto se hace pública notificación a D^a. YVONNE MAUREEN BURDON, del acuerdo de inicio de expediente sancionador nº 02/2011-INFRA-MA, realizado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2011, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Para tener acceso al contenido íntegro de la notificación remitida, deberá dirigirse al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, sita en Pz. Campoamor, nº 2, de lunes a viernes y en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas).